



Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **cuatro de septiembre de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ
SECRETARIA TÉCNICA

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.3578/2024	
Comisionada Ponente: María del Carmen Nava Polina	Pleno: 4 de septiembre de 2024	Sentido: SOBRESEER desistimiento expreso de la persona recurrente
Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac		Folio de solicitud: 092075024000830
Solicitud	Copias de la visita de verificación administrativa de un expediente, así como actas de clausura de inspección ocular de imposición y reimposición de sellos.	
Respuesta	No fue localizado el expediente referido.	
Recurso	La respuesta no corresponde con lo solicitado.	
Resumen de la resolución	Se Sobresee por desistimiento expreso de la persona recurrente , el presente recurso de revisión en virtud del análisis que se realiza a las constancias que integran el presente recurso de revisión.	
Palabras Clave	Desistimiento expreso, Sobreseer, Acceso a documentos, copias, expedientes.	

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

En la Ciudad de México, a **04 de septiembre de 2024**.

VISTO el estado que guarda el recurso de revisión con número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.3578/2024**, interpuesto por la persona recurrente en contra de la actuación la **Alcaldía Tláhuac**, en adelante referida como el sujeto obligado, a su solicitud de acceso a información pública por lo que, en sesión pública este Instituto resuelve **SOBRESEER** por desistimiento expreso de la persona recurrente en atención a lo siguiente:

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	6
PRIMERA. Competencia	6
SEGUNDA. Procedencia	6
RESOLUTIVOS	8

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. En fecha 09 de julio de 2024, la persona solicitante ingreso su solicitud de información pública, peticionando principalmente lo siguiente:

“...Con respecto al expediente identificado con la clave 13 A/O/V/DVR/263/2019, solicito se me obsequie con copias de: Acta(s) de Visita de verificación que se realizaron; acuerdo de resolución administrativa; acta(s) de clausura; acta(s) de inspección ocular; acta(s) de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

imposición y reimposición de sellos. Lo anterior, por las varias diligencias que se hayan efectuado en el establecimiento ubicado en la calle Santiago Villarreal, Mz. 07, Lt 10 (antes Mz. 24, Lt 19) de la col. san Sebastián y con C.P. 13093 (antes 16730)”:

II. Respuesta. En fecha 17 de julio de 2024, la Alcaldía Tláhuac en adelante el sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta a través del oficio DJ/ 4278 /2024, a través del cual refirió no localizar el expediente indicadó, esto a través de su unidad administrativa competente.

III. Recurso de Revisión. El 13 de agosto de 2024, la parte recurrente presentó recurso de revisión en contra de la actuación del sujeto obligado, quejándose esencialmente por la entrega de información que no corresponde a lo que solicitó manifestando lo siguiente:

“La respuesta obtenida hace una tergiversación de la solicitud original al transcribirla, cambiando la clave de identificación del expediente. mi solicitud es: Con respecto al expediente identificado con la clave 13 A/O/V/DVR/263/2019, solicito se me obsequie con copias de: Acta(s) de Visita de verificación que se realizaron; acuerdo de resolución administrativa; acta(s) de clausura; acta(s) de inspección ocular; acta(s) de imposición y reimposición de sellos. Lo anterior, por las varias diligencias que se hayan efectuado en el establecimiento ubicado en la calle Santiago Villarreal, Mz. 07, Lt 10 (antes Mz. 24, Lt 19) de la col. san Sebastián y con C.P. 13093 (antes 16730) y la respuesta del personal del sujeto obligado es: “Con respecto al expediente identificado con la clave 13 A/O/V/263/2019, solicito 2 Y mas adelante contesta: “ al respecto le informo que no existe registro en los

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

*archivos de esta dirección con la clave... esta cambiando la clave al omitir el
elemento DVR de la solicitud original esto es el colmo atte jjcs".*

."(Sic)

IV. Admisión. El 16 de agosto de 2024, el Subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Notificación. En fecha 22 de agosto 2024, le fue notificado a las partes, el acuerdo de admisión del presente recurso de revisión al que se hace referencia dentro del numeral anterior.

VI. Desistimiento de la parte recurrente. El día 27 de agosto de 2024, se recibió a través de la Unidad de correspondencia de este instituto y correo de la ponencia resolutoria un escrito en donde señaló desistirse de forma expresa del recurso de revisión número INFOCDMX/RR.IP.3578/2024, en contra de la Alcaldía Tláhuac.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

“...

Por este medio, solicito el SOBRESERIMIENTO,
por desestímulo propio y expreso.

Toda vez que ya no es de mi interés
continuar con el recurso de revisión, citado
al rubro.

(cita textual) ”

VII. Manifestaciones. En fecha 30 de agosto de 2024, se realizó una búsqueda en la unidad de correspondencia de este instituto y en los medios de recepción de esta ponencias resolutoria, sin localizar documentales a través de las cuales exponga alegatos, manifestaciones o la entrega de una respuesta complementaria, por parte del sujeto obligado.

VIII. Cierre de instrucción. El 30 de agosto de 2024, con fundamento en los artículos 239 y 243 fracción VII de la Ley de Transparencia, la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por parte de la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, 233, 234, 235, 236 fracción II, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación debe reunir los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación.

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso, mediante medio electrónico; haciendo constar nombre, sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, medio electrónico para oír y recibir notificaciones señalando por este su correo electrónico, acto que recurre, razones y motivos de la inconformidad.

b) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

las causales de improcedencia del recurso por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA**¹.

Este órgano colegiado realiza el estudio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente².

Asimismo, **se advierte la actualización de la causal prevista en el artículo 249, fracción I** de la Ley de Transparencia Local, toda vez que la persona solicitante manifestó expresamente desistirse del presente recurso de revisión, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

I. El recurrente se desista expresamente;
...

La normatividad en cita dispone que el recurso de revisión será sobreseído cuando la parte recurrente manifieste desistimiento de forma expresa de conformidad con lo establecido en la Ley en materia, situación que encuadra en dicha hipótesis.

¹ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

Toda vez que con fecha 27 de agosto de 2024, se recibió a través de la unidad de correspondencia de este Instituto un escrito por parte de la la persona recurrente en el cual expreso que desiste del recurso de revisión INFOCDMX/RR.IP.3578/2024.

En consecuencia, este Instituto **determina sobreseer por desistimiento el presente recurso de revisión, en razón a la manifestación realizada por la persona recurrente expresada de forma escrita y libre.**

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, **SOBRESEER** el presente recurso de revisión, al haberse desistido de forma expresa la parte recurrente.

Por los anteriores argumentos, motivaciones y fundamentos legales, se:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas y con fundamento en el artículo 249, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión de conformidad al haberse desistido de forma expresa la parte recurrente.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a las partes, que, en caso de estar inconforme con la

Comisionada ponente:
María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Tláhuac

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.3578/2024

presente resolución, podrá impugnar la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.

CUARTO. En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform

SZOH/CGCM/JSHV